



Ref. UAIP-CNJ-N°03-2024

Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes solicitud de información recibida electrónicamente, el día doce de marzo de dos mil cuatro, a nombre de -----, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número-----. Registrada por esta Unidad bajo el número UAIP-CNJ-No.03-2024, en la que esencial y textualmente requiere:

“En base al artículo 187 de la Constitución y artículos 5 literales a) y b), 22 y 62 incisos 1 y 5 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y 5, 14 literal 8 y 66 y siguientes de la LAIP solicito me proporcione Información sobre:

- A) El número de ternas que han sido solicitadas por la H. Corte Suprema de Justicia para llenar plazas vacantes en los Juzgados Especializados establecida en la Ley Contra el Crimen Organizado, durante el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre del año 2023,*
- B) El número de tornas que han sido solicitadas por la H. Corte Suprema de Justicia para llenar plazas vacantes de Cámaras Especializadas establecidas por Decreto Legislativo 551 de fecha 22 mayo de 2023 publicado en el Diario Oficial número 92 Torno 439 de igual fecha, desde la fecha en que fueron establecidas hasta el treinta -y uno da diciembre de dos mil veintitrés,*
- C) Número de ternas que han sido enviadas por el Concejo Nacional de la Judicatura para llenar plazas vacantes en los Juzgados Especializados establecidos en la Ley Contra el Crimen Organizado, durante el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre del año 2023,*
- D) Número de ternas que han sido enviadas por el Consejo Nacional de la Judicatura a la H. Corte Suprema de Justicia para llenar plazas vacantes de Cámaras Especializadas, establecidas por Decreto Legislativo 551 de fecha 22 mayo de 2023 publicado en el Diario Oficial número 92 Tomo 439 de igual fecha, durante el período comprendido desde la fecha de su establecimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés”*

Habiendo revisado la solicitud conforme a los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 54 del Reglamento de la citada Ley, la suscrita Oficial de Información Suplente sobre el particular, hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Que en base al artículo 16 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, sobre información previamente disponible al público, es deber del Oficial de Información hacer del conocimiento del solicitante el sitio electrónico donde puede acceder directamente a la documentación solicitada. En vista de que lo solicitado forma parte de la información oficiosa del Consejo Nacional de la Judicatura descrita en el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información, la cual se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de la Judicatura, y puede ser consultada en el ítem denominado Gestión CNJ, dentro del cual se desglosa el ítem denominado Gestión Judicial, Proceso de Selección Judicial de Diciembre de dos mil veintidós, el cual puede ser consultado a través del siguiente link:




[file:///C:/Users/mcruz/Downloads/PROCESO%20DE%20SELECCION%20JUDICIAL%20DICIEMBRE-2022%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/mcruz/Downloads/PROCESO%20DE%20SELECCION%20JUDICIAL%20DICIEMBRE-2022%20(2).pdf)

Además de ello, puede consultar en el Item Marco Normativo, el apartado actas de pleno, dentro de las cuales se encuentra la sesión extraordinaria N°04-2022, de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, disponible en el siguiente link: <https://transparencia.cnj.gob.sv/index.php/marco-normativo/actas-del-pleno/category/287-actas-del-pleno-2022>

Con base al artículo 16 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial Suplente, **RESUELVE**:

1. **Declárese** improcedente el inicio del proceso en la Unidad de Acceso a la Información del Consejo Nacional de la Judicatura, por las razones anteriormente relacionadas.
2. Notificar al solicitante la resolución, en el medio señalado para recibir notificaciones.

NOTIFIQUESE. -


Licda. Mónica Edith Cruz Zacañares
Oficial de Información Suplente



NOTA: La Oficial de Información Suplente del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACLARA:** que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública del mismo, de conformidad con los artículos 24 literal c), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.